



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Análisis jurídico de la sentencia 17761-2024-00003 aplicación del habeas corpus en una detención que lesiona derechos del marco jurídico internacional

**RAMIREZ BECERRA IRIS SKARLET
ABOGADA**

**MACHALA
2024**



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**Análisis jurídico de la sentencia 17761-2024-00003 aplicación del
habeas corpus en una detención que lesiona derechos del marco
jurídico internacional**

**RAMIREZ BECERRA IRIS SKARLET
ABOGADA**

**MACHALA
2024**



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE CASOS

**Analisis juridico de la sentencia 17761-2024-00003 aplicacion del
habeas corpus en una detencion que lesiona derechos del marco
juridico internacional**

**RAMIREZ BECERRA IRIS SKARLET
ABOGADA**

DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO

**MACHALA
2024**



TRABAJO DE TITULACION - IRIS RAMIREZ

< 1%
Textos
sospechosos



< 1% **Similitudes**
< 1% similitudes entre
comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
< 1% **Idiomas no reconocidos**

Nombre del documento: TRABAJO DE TITULACION - IRIS RAMIREZ.docx
ID del documento: 04cd9d8c9d51e92aa03c323974f5f510b3b56a46
Tamaño del documento original: 49 kB
Autores: []

Depositante: DURÁN OCAMPO ARMANDO ROGELIO
Fecha de depósito: 23/1/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 23/1/2025

Número de palabras: 11.483
Número de caracteres: 70.810

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuente con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	ENTREVISTA HABEAS CORPUS(1).docx ENTREVISTA HABEAS CORPUS(1) #1babdf El documento proviene de mi grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (14 palabras)

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

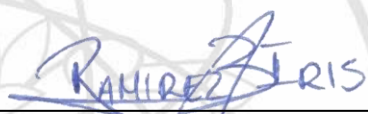
La que suscribe, RAMIREZ BECERRA IRIS SKARLET, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado Análisis jurídico de la sentencia 17761-2024-00003, aplicación del habeas corpus en una detención que lesiona derechos del marco jurídico internacional, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.



IRIS SKARLET RAMIREZ BECERRA

0942938796



DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mis padres, por su enorme amor incondicional, su apoyo constante y por enseñarme el valor de la perseverancia, y demás familiares.

A mi ñaño Mathias Villon Becerra, quien, a pesar de no encontrarse físicamente, sigue presente en mi corazón y será parte de cada logro que alcance, su recuerdo y palabras han sido una inspiración para seguir adelante. Eternamente mi primer cliente.

A todos aquellos que me han acompañado durante todo este proceso, brindándome su aliento y confianza.

*Con gratitud y cariño,
Iris Ramirez Becerra*

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por ser mi guía y mentor en cada paso dado durante todo este camino, por darme fortaleza en los momentos en que sentía que no podía y quería echarme para atrás, por llenar mi vida de esperanza y propósitos. Gracias por las bendiciones y pruebas que me han hecho más fuerte y por poner en mi camino personas que me han apoyado y amado durante todo este proceso. Sin ti, este logro no hubiera sido posible, a ti entrego con humildad y gratitud el fruto de este esfuerzo logrado.

A mis queridos padres Isabel Becerra y Jhonson Ramirez, porque sin su amor, apoyo y sacrificio incondicional, nada de esto fuera posible, gracias por ser mi pilar fundamental durante toda mi formación profesional, por creer siempre en mí, incluso cuando yo me creía incapaz, por enseñarme el valor del esfuerzo, humildad y perseverancia. Estoy eternamente agradecida por cada uno de sus consejos y sobre todo por caminar a mi lado una vez más durante este viaje.

A mi grande y querida amiga Maria Ronquillo quien a la distancia me alentaba y apoyaba incondicionalmente para no rendirme, haciéndome cada día recordar lo valiosa y excepcional que soy.

A Jennifer Ordoñez y Kristhel Campuzano por ser mis compañeras incondicionales durante toda esta trayectoria, por estar a mi lado en mis momentos difíciles y alegres, por recordarme siempre que soy capaz de lograrlo, y esta meta la comparto con ustedes.

A BTS Y BLACKPINK, porque sus músicas han sido un faro en mis días tristes y han sido el impulso en mis momentos de duda, gracias por enseñarme que los sueños no tienen límites, que el esfuerzo y la dedicación al final tienen su recompensa, y que incluso en los días más difíciles, la luz sigue brillando. Sus letras, su arte y su dedicación han sido la banda sonora durante todo este viaje, llenándolo de inspiración, fortaleza y alegría. Esta meta alcanzada lleva un pedacito de su luz, porque sin saberlo, desde mi adolescencia han sido parte de mi camino y vida.

Finalmente, agradezco al Dr. Armando Duran Ocampo, mi tutor, por brindarme su incondicional y por haber dedicado un poco de su tiempo y por haber sido mi guía durante el desarrollo de mi trabajo; así mismo, mi agradecimiento a cada docente de la carrera de derecho por impartir sus cátedras y dirigirme para llegar a ser una buena profesional a futuro.

*Con gratitud y cariño,
Iris Ramirez Becerra*

RESUMEN EJECUTIVO

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA 17761-2024-00003, APLICACIÓN DEL HABEAS CORPUS EN UNA DETENCIÓN QUE LESIONA DERECHOS DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL”

Autora: Iris Skarlet Ramirez Becerra

Tutor: Dr. Durán Ocampo Armando Rogelio, Mgs.

En el presente Estudio de Caso se analiza la forma en que ha evolucionado el Habeas Corpus a lo largo del tiempo con el fin de proteger los derechos de los seres humanos, en concordancia con el tema base, se denotara el caso de corrupción relacionado con el ex vicepresidente Jorge Glas, el cual fue sentenciado en el año 2017, durante su reclusión se establecieron diversas Acciones de Habeas Corpus, las cuales fueron denegadas por diferentes jueces, después de intentar esta acción, logró estar en libertad condicional en el año 2022 y posteriormente fue llamado a un nuevo caso de corrupción como accionado, por lo que decidió solicitar asilo político en la Embajada de México, iniciando una ruptura entre la relación de México y Ecuador.

El 6 de abril de 2024 se suscitó la detención arbitraria del señor Jorge Glas por parte de la Policía Nacional, violando los derechos humanos del detenido, después de este suceso se presentó nuevamente una Acción de Habeas Corpus que al igual que anteriores veces fue denegada, el acogimiento de esta Acción Constitucional reiteradamente ha despertado dudas en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, si su uso constante mantiene o no una aplicación adecuada, especialmente en esta causa.

Palabras claves: Habeas Corpus, detención arbitraria, derechos humanos, acción constitucional, libertad personal

ABSTRACT

“LEGAL ANALYSIS OF JUDGMENT 17761-2024-00003, APPLICATION OF HABEAS CORPUS IN AN DETENTION THAT INJURIES RIGHTS OF THE INTERNATIONAL LEGAL FRAMEWORK”

Author: Iris Skarlet Ramirez Becerra

Tutor: Dr. Durán Ocampo Armando Rogelio, Mgs.

This Case Study analyzes the way in which Habeas Corpus has evolved over time in order to protect the rights of human beings, in accordance with the base theme, the corruption case related to former vice president Jorge Glas will be denoted, who was sentenced in 2017, during his imprisonment various Habeas Corpus Actions were established, which were denied by different judges, after attempting this action, he managed to be released on parole in the year 2022 and was subsequently called to a new corruption case as an action, for which he decided to request political asylum at the Mexican Embassy, initiating a rupture between the relationship between Mexico and Ecuador.

On April 6, 2024, Mr. Jorge Glas was arbitrarily detained by the National Police, violating the human rights of the detainee. After this event, a Habeas Corpus Action was filed again, which, like previous times, was denied. The acceptance of this Constitutional Action has repeatedly raised doubts in the Ecuadorian Legal System, whether or not its constant use maintains an adequate application, especially in this case.

Keywords: Habeas Corpus, arbitrary detention, human rights, constitutional action, personal freedom.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTOS.....	2
RESUMEN EJECUTIVO.....	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I.....	8
1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	8
1.1. Definición y Contextualización del Objeto de Estudio	9
1.2. Hechos de Interés	11
1.3. Objetivos de la investigación.....	12
CAPITULO II.....	13
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO	13
2.1. Descripción del enfoque epistemológico de referencia.....	13
2.2. Casos de Comparación: Ecuador y México.....	15
2.2.1. Caso Ecuatoriano	15
2.2.3. Divisoria del Habeas Corpus Correctivo en el Caso de Jorge Glas	18
2.2.4. Caso Mexicano	19
2.2.5. Relación que existe entre las sentencias de la acción de Habeas Corpus de Ecuador y México.....	22
2.3. Declaración Universal De Derechos Humanos	23
2.4. Corte interamericana de derechos humanos.....	24
2.5. Asilo Político.....	24
2.6. Habeas Corpus realidad en los Centros de Reclusión Penitenciaria.....	26
2.7. Intervención de Medios de Comunicación	26
2.8. Salvoconducto denegado a Jorge Glas	28
2.9. Impopularidad de las acciones de Ecuador frente a Entidades Internacionales.....	29
2.10. Extralimitación de la Acción de Habeas Corpus.....	30
2.11. Violación a los Derechos de la Embajada de México Situada en Ecuador	31
2.12. Análisis Jurídico en el caso de Jorge Glas frente a la última Acción de Habeas Corpus presentada.....	32
CAPÍTULO III.....	34
3. PROCESO METODOLOGICO	34
3.1. Aspectos Generales.....	34
3.2. Tipo de investigación.....	34
3.3. Estructura Metodológica.....	34
3.4. Técnicas de investigación.....	35

3.5. Acopio de información de la investigación.....	36
3.6. Sistema de categorización de datos	36
CAPÍTULO IV	37
4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
4.1. Descripción y argumentación teórica de resultados	37
4.2. CONCLUSIONES.....	38
4.3. RECOMENDACIONES.....	39
BIBLIOGRAFÍA.....	40

INTRODUCCIÓN

La sentencia 17761-2024-00003 analizada se ha convertido en un punto de referencia importante para comprender cómo los tribunales ecuatorianos aplican el habeas corpus, cuya institución jurídica se trata de un mecanismo legal esencial que protege la libertad personal. Este recurso es fundamental porque permite que cualquier persona detenida de manera ilegal o arbitraria pueda defenderse ante un tribunal, para que este revise la legalidad de su privación de libertad. Dentro de este caso específico, la sentencia analizada trata sobre una detención que se alega ha violado derechos fundamentales, no solo de acuerdo con la legislación nacional, sino también con los tratados internacionales que el Ecuador ha suscrito para proteger a las personas de abusos y arbitrariedades.

El habeas corpus tiene un papel clave dentro de la protección de los derechos humanos, especialmente, en situaciones donde se pone en riesgo la seguridad de las personas debido a detenciones que no cumplen con los estándares legales establecidos. Estos derechos están respaldados por el derecho internacional, que exige a los Estados que respeten y garanticen ciertas libertades fundamentales a todos los seres humanos. Por eso, cuando se cuestiona una detención, no solo se está poniendo en juego la legalidad nacional, sino también el cumplimiento de compromisos internacionales que protegen a los individuos contra abusos del poder del estado. En el análisis realizado en este estudio de caso se examina cómo la sentencia 17761-2024-00003 aborda una detención que podría haber afectado de manera grave los derechos de una persona, y se reflexiona sobre el uso del Habeas Corpus en este contexto, ya que; por medio de este recurso, se busca garantizar que las autoridades no puedan detener a alguien sin una justificación clara y legítima, esta sentencia no solo tiene implicaciones dentro del sistema legal nacional, sino que también abre un debate sobre cómo las decisiones judiciales deben alinearse con los principios internacionales que protegen la dignidad humana.

Al momento de iniciar con el análisis de este caso, se podrá visualizar cómo los tribunales deben actuar no solo con base con la legislación nacional, sino también con un firme compromiso hacia los derechos humanos establecidos a nivel global, consagrados en los tratados internacionales. De esta manera, se iniciará este análisis con varios puntos que han sido relevantes dentro de este trabajo, partiendo desde un análisis histórico sobre la institución del Habeas Corpus.

CAPITULO I

1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

El Habeas Corpus, cuya figura surgió en el siglo XIII en donde se buscaba proteger la libertad individual ante acciones públicas y particulares. Esta denominación se ha encontrado ligada a la libertad física; la libertad es un término muy antiguo que tuvo una gran influencia dentro de la sociedad griega antigua. En la Antigua Grecia, la libertad estaba altamente ligada a la idea de democracia y de ciudadanía, en donde los ciudadanos tenían derechos y responsabilidades al momento de participar en la vida política de sus ciudades-estado, lo cual les otorgaba un sentido de autonomía y de la misma manera un sentido de autogobierno.

La libertad dentro de la sociedad Griega, se encontraba reflejada en la esfera filosófica y cultural, en donde los griegos consideraban de gran valor la libertad individual, acompañada de la búsqueda del conocimiento y así mismo de la excelencia en diversas áreas, como; las artes, la filosofía y el deporte, dicha creatividad intelectual contribuyo de gran manera al desarrollo de la cultura griega y de la misma manera al desarrollo de grandes conceptos filosóficos y artísticos, que al día de hoy siguen perdurando.

En cuanto al surgimiento del derecho romano, significo el principio para la protección jurídica en lo que respecta a la libertad del hombre; la libertad en Roma, se trataba de un concepto muy central dentro de la sociedad Romana, este término “libertad”, se encuentra basado en la idea de “libertas” en donde este término se esclarecía en el concepto fundamental que representaba la libertad y de la misma manera los derechos que tenían los ciudadanos romanos en aquella época, para así poder participar de la vida política y también para disfrutar de unas que otras libertades individuales.

El término “Libertad” tenía una gran importancia ya que este abarcaba todos los derechos y libertades de los ciudadanos romanos, la cual le otorgaba un sentido de pertenencia, autonomía y participación, de la misma manera, se trataba de un pilar fundamental al momento de tratarse de política, en donde a los ciudadanos romanos se les permitía poder influir en las tomas de decisiones, siempre y cuando manteniéndose con ciertas restricciones que se establecían.

1.1. Definición y Contextualización del Objeto de Estudio

El presente trabajo se centra en el estudio y la aplicación del Habeas Corpus, cuya institución surgió en Inglaterra por el siglo XIII, la cual surge como un mecanismo para proteger la libertad en casos en donde se den detenciones arbitrarias y al momento de aplicarse este mecanismo se podría garantizar el debido proceso.

Las raíces del Habeas Corpus, se remontan desde la era Medieval y Renacentista, exactamente en Inglaterra, en donde se desarrolló por la lucha de los derechos individuales ante la monarquía existente en ese entonces. Dicha monarquía que se hace mención destaca el gran poder e influencia que gozaban los monarcas europeos y reyes de Inglaterra sobre sus súbditos, en donde ellos tenían total capacidad para ordenar encarcelamientos y decisiones sin tener la necesidad de justificar por qué tomaban esa decisión, solo bastaba con que lo ordenen y tendría validez absoluta y rápida aplicación.

Dentro de los primeros documentos, en donde se evidenciarían los primeros artículos que influirían para el desarrollo del Habeas Corpus, es la Carta Magna, la cual fue emitida en 1215, aquí se determinó que ninguna persona libre iba a ser encarcelada o detenida sin antes ser parte de un enjuiciamiento legal, en donde se atribuya su derecho a la libertad. Esta carta fue firmada por el rey Juan de Inglaterra, y otorgada a los nobles ingleses de la época Medieval, en donde el rey se comprometía a respetar el estatuto y la prerrogativa de los nobles y de la misma manera a no decidir sobre la muerte o prisión de los nobles, así mismo a no confiscar los bienes, siempre y cuando estos no hayan sido juzgados por igual.

Este acto fue surgido a partir de los constantes abusos que existían por parte del rey Juan, en donde este realizaba actos de tiranía, incluida su actitud arrogante, pero lo que fue el detonante fueron los insignificantes impuestos y represalias que Juan tomaba en contra de las personas que no realizaban el pago de estos impuestos, siendo castigos de alta crueldad. Ante todos estos factores mencionados, los barones de aquella época exigieron una reforma constitucional y es en enero de 1215 tras una gran deliberación entre el grupo de los barones, exigieron una carta de libertades, considerándose esta como un resguardo para ellos en contra de la conducta abusiva que se daba por parte del rey, los barones desarrollaron un documento el cual se denominó como artículos de los barones, el mismo que fue enviado ante el rey para que este sea sellado con el gran sello real, no obstante, al momento en que Juan se rehúsa a sellarlo, los barones se negaron rotundamente a formar

un ejército para ayudarle al rey para que recupere Normandía, al contrario, los barones actuaron contrariamente a lo que el rey les había pedido, y se revelaron, en donde decidieron marchar en Londres y tomar el control, en donde el número de personas aumento de manera gradual uniéndose comerciantes quienes también demostraban su descontento con el accionar injusto del rey; Londres siendo controlado por los barones, en donde varios de ellos decidieron renunciar al juramento de fidelidad que le habían realizado al rey y en su lugar se inclinaron en apoyar al noble Robert Fitzwalter, ante esto el rey Juan no tuvo otra opción que acceder a lo que ellos pedían, siendo así, que los barones obligaron al rey a que firmara la Carta Magna en la cual se establecía una constitución en donde existía una limitación de poder del monarca y en la misma se protegían los derechos de los barones.

En enero de 1215 tras una gran deliberación entre el grupo de los barones, exigieron una carta de libertades, considerándose esta como un resguardo para ellos en contra de la conducta abusiva que se daba por parte del rey, los barones desarrollaron un documento el cual se denominó como artículos de los barones, el mismo que fue enviado ante el rey para que este sea sellado con el gran sello real, no obstante, al momento en que Juan se rehúsa a sellarlo

La Carta Magna marco un antes y un después, ya que en esta se estableció por primera vez en la historia un principio constitucional de gran importancia (*Habeas Corpus*, *principio de legalidad*), y en donde se entendía que el poder de un rey abusivo puede llegar a ser limitado por una sencilla adjudicación escrita.

En esta carta dentro de las 69 cláusulas que se establecieron, existen dos cláusulas que fueron importantes para el desarrollo del estado de derecho y así mismo para la protección de la libertad individual.

La cláusula número 39 señala lo siguiente: “Ningún hombre libre será arrestado, encarcelado, desposeído de sus bienes, proscrito, desterrado o de cualquier modo destruido, ni procederemos contra él o enviaremos contra él, sino por el juicio legal de sus pares o por la ley de la tierra” dicha cláusula en otras palabras y de una forma más específica, indica que a ninguna persona libre se le podrá privar de aquella libertad que cuenta, sin que se dé un previo juicio de manera justa.

La cláusula numero 40 señala lo siguiente: “A nadie venderemos, a nadie negaremos o retrasaremos derecho o justicia” dicha cláusula nos hace hincapié a que la justicia siempre tendrá que ser accesible para cualquier tipo de persona, y que no será negada, ni mucho menos pospuesta.

El Habeas Corpus fue legalmente reconocido por primera vez, en esta carta Inglesa de 1215, considerándola como una garantía para contrarrestar las aprehensiones indebidas y arbitrarias. A pesar de que la Carta Magna Inglesa, en un principio fue un acuerdo que se dio entre el rey y los barones de la época, con el pasar del tiempo esta se convirtió en un gran símbolo para la lucha en la protección de los derechos humanos, en donde fue transcendental por su énfasis relacionado al debido proceso y a la protección ante los abusos arbitrarios que surgían por parte del Estado, la cual contribuyó significativamente al desarrollo del derecho, siendo esta, un principio fundamental que a lo largo de los años se ha mantenido para el desarrollo de los Estados en donde los gobernantes siempre estarán sujetos a la ley, siendo importante y esencial para la democracia y justicia en la sociedad.

Es importante destacar, que el surgimiento de esta Carta Magna Inglesa estableció las bases para limitar el poder monarca y el establecimiento de los principios legales, los cuales han sido de gran relevancia en cuanto a la evolución de la democracia y así mismo, de los derechos individuales y salvaguardar el debido proceso dentro de la sociedad.

1.2.Hechos de Interés

- El desarrollo del Habeas Corpus en América y su acogimiento en los tratados internacionales.
- De qué manera el Habeas Corpus, puede llegar a contribuir a la protección jurídica de los derechos humanos.
- El método de aplicación del Habeas Corpus en el caso relevante del exvicepresidente Jorge Glas Espinel, en su detención arbitraria dentro de la embajada Mexicana.

1.3.Objetivos de la investigación

En base al tema presentado, para el desarrollo del presente estudio de caso, y en concordancia al respectivo objeto de estudio dado, a continuación, se establecen los objetivos que se llevaran a cabo para su desarrollo.

1.3.1. Objetivo General:

Estudiar las distintas perspectivas del Habeas Corpus e identificar su naturaleza, así mismo estudiar los métodos de aplicación en detenciones arbitrarias en donde se haya aplicado esta institución jurídica, todo esto, por medio de un estudio comparado.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar la naturaleza y perspectivas del Habeas Corpus, en como su desarrollo influenció a la protección jurídica de la libertad.
- Especificar los métodos de aplicación del Habeas Corpus, en detenciones que hayan sido arbitrarias.
- Desarrollar un análisis por medio del estudio comparado, sobre la aplicación de esta institución jurídica.

CAPITULO II

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO

2.1.Descripción del enfoque epistemológico de referencia

Como se mencionó brevemente en el primer capítulo, el Habeas Corpus surgió en la Inglaterra Medieval por el siglo XIII, esta institución jurídica que ha evolucionado a lo largo de la historia para proteger a las personas de ser detenidas arbitrariamente, todo esto desarrollado por los constantes abusos cometidos por parte de los reyes, en donde a menudo detenían a personas sin motivo alguno, simplemente por capricho o para silenciar a críticos. La gente común no tenía forma alguna de defenderse contra estos abusos de poder. (Belaunde, 1973).

Es así, que surge la idea del Habeas Corpus, este vocablo se convirtió en una herramienta legal altamente poderosa, si alguien era arrestado y llevado ante un Juez, ese Juez podía ordenar que la persona fuera presentada ante el tribunal para determinar si su detención era legal o no. Esta herramienta actúa como un escudo contra el encarcelamiento arbitrario, asegurando que nadie sea privado de su libertad sin un proceso justo y transparente.

Históricamente, el Habeas Corpus se fortaleció con documentos como la Carta Magna y luego se fortaleció con leyes como la Petición de Derechos y el Acta de Habeas Corpus en Inglaterra. Estos fueron momentos importantes donde la ley se convirtió en un amparo contra el abuso de poder, asegurando que incluso los más poderosos tuvieran que justificar legalmente sus acciones. En la actualidad, el Habeas Corpus sigue siendo relevante en muchas partes del mundo, garantizando que las libertades individuales estén protegidas frente al poder del Estado, se trata de una parte vital de cómo la ley busca equilibrar los derechos de las personas con la necesidad de mantener el orden y la justicia dentro de la sociedad.

El Habeas Corpus ha tenido una gran evolución histórica en América, la cual se ha encontrado distinguida por diferentes etapas y particularidades en cada país. Siendo así, que en el presente estudio realizado se ha determinado que el siglo XIX fue la época más destacable en cuanto a la evolución del Habeas Corpus en América Latina, por tres aspectos relevantes, que se explicaran a continuación. (Belaunde, 2003).

El siglo XIX se trató de una época de gran activismo por los derechos humanos en América Latina; este activísimo contribuyó a que el Habeas Corpus sea considerado como una herramienta indispensable para poder proteger la libertad personal, considerándose tres aspectos relevantes en su evolución; primero la integración a las instituciones, ya que luego de que en varios países de América Latina se independizaran y a la vez incorporaran el Habeas Corpus dentro de sus constituciones, estableciéndolo como una garantía fundamental en los derechos humanos, segundo, el impacto Angloamericano, dentro de la composición de las constituciones latinoamericanas se vieron influenciadas por las normas y jurisprudencia de países Anglosajones, donde el Habeas Corpus ya tenía una larga tradición, siendo estos como Estados Unidos, Canadá, o la misma Inglaterra de donde surgió esta institución jurídica del Habeas Corpus; y tercero, que tiene que ver en cuanto a la heterogeneidad en su aplicación, que a pesar de su integración en las constituciones, la aplicación del Habeas Corpus variaba de manera considerada en algunos países; siendo así que, en algunos casos, su aplicación era un instrumento efectivo para salvaguardar la libertad individual, sin embargo, en otros era vulnerado con frecuencia por el Estado. (Belaunde, 2003)

Ahora bien, al centrarnos en nuestra legislación ecuatoriana, el Habeas Corpus en el Ecuador ha sido objeto de una evolución bastante complicada y a su vez muy importante, cuya evolución se ha encontrado marcada por avances, retrocesos y desafíos. Al momento de su inclusión dentro de las primeras constituciones del país, hasta el momento de su consolidación como un derecho fundamental actualmente, el Habeas Corpus siempre ha sido considerado como un instrumento fundamental para proteger la libertad personal frente a detenciones arbitrarias y otros abusos de poder.

Siendo así, que el Habeas Corpus se incorpora dentro de las primeras constituciones del Ecuador, a comienzos de la década del siglo XIX. En el transcurso del año 1830 a 1906, no existía un desarrollo preciso sobre el reconocimiento del Habeas Corpus, en 1929, por primera vez en la historia ecuatoriana se concreta el reconocimiento del Habeas Corpus de manera formal como un derecho fundamental, en el año 1945 a 1998, se consolida y se fortalece el Habeas Corpus, finalmente en el 2008 se realiza una extensión sobre el alcance de esta garantía y así mismo determinando su universalidad para solicitarla.

Sobre la evolución del Habeas Corpus en cada una de las constituciones de la República Ecuatoriana, desde el momento de su introducción, fue variando tanto en su aplicación,

como en su regulación, siendo que desde un inicio quien era competente para conocer estas situaciones el Alcalde del cantón en donde se encuentre la persona detenida, pero a raíz de las reformas que se suscitaron en las constituciones, dicha responsabilidad recaía en los jueces, lo cual permitió un enfoque más formal al momento de salvaguardar los derechos humanos del individuo; este cambio radical fue muy relevante para el desarrollo del Habeas Corpus en nuestro país, ya que de esta manera se aseguraba que las solicitudes en donde se solicitaban conceder un Habeas Corpus, podían ser evaluadas por jueces de manera individualizada en cada caso que se presente. (Achundia, 2016).

Esta evolución ha ayudado a que el Habeas Corpus pase de ser un concepto vago, sin fundamento alguno, a convertirse en un pilar fundamental en la protección de los derechos fundamentales de cada persona, tomando en consideración y adaptándose a las necesidades de la sociedad, para brindar una correcta aplicación de esta norma y así hacer valer y respetar la libertad personal y evitar situaciones en donde se prive de la libertad en detenciones arbitrarias a un individuo. Y a raíz desde su introducción en el año 1929, siguió el modelo anglosajón para su evolución, el cual buscaba proteger la libertad individual en contra de detenciones ilegales, este mecanismo permitía que cualquier persona que considere que ha sido arbitrariamente detenida, tenga la posibilidad de comparecer ante un Juez, quien será el responsable de determinar si fue o no legal su detención. En síntesis, toda esta situación del Habeas Corpus, se concreta en la constitución del 2008, en donde fue posible fundamentar y establecer de manera adecuada el Habeas Corpus como una herramienta garantista de derechos, y se llega a determinar que su objeto no solo se centrara en recuperar la libertad de quien se encuentre privada de esta, si no también, proteger la vida y la integridad tanto física, como mental de las personas que se les quite la libertad de manera injustificada.

2.2.Casos de Comparación: Ecuador y México

2.2.1. Caso Ecuatoriano

El ex vicepresidente de Ecuador Jorge Glas, el cual, tuvo un cargo de 4 años, y en diciembre de 2017 fue condenado a 8 años de prisión por el caso de la constructora brasileña Odebrecht. Enfrentándose a una gran lucha y a varios fallos judiciales y gracias al recurso de acción de hábeas corpus, logró conseguir la libertad condicional el 28 de noviembre de 2022, en este momento ya había cumplido con la mitad de su condena. A

pesar de haber obtenido la libertad condicional, el proceso judicial aún seguía en marcha y a finales de 2023 fue detenido nuevamente por un caso de corrupción que se había asociado frente al terremoto del 2016 en la provincia de Manabí (Ramos, 2023).

Las situaciones que se desarrollaron durante este periodo, y finalmente llegó México a otorgar Asilo Político a Jorge Glas, pero a principios del 2024 el Estado Ecuatoriano ya había advertido que no se le iba a otorgar el salvoconducto a Glas para poder llegar al país extranjero, frente a las diversas solicitudes que había entregado el gobierno mexicano para la entrega del señor Glas. Así es como el día 6 de abril de 2024, hubo la detención arbitraria en la Embajada Mexicana en contra del señor Jorge Glas y después de esta situación, los abogados presentaron una Acción de Habeas Corpus en cuanto a la detención arbitraria suscitada.

En este proceso se indaga si las acciones de Habeas Corpus presentadas por el señor Jorge Glas fueron establecidas dentro del marco legal y que cada una de sus revocatorias no cayeron en una violación a los derechos, y a través de esto se puede llegar a determinar la persecución política. La primera acción presentada y que fue admitida el 9 de abril del año 2022, se estableció que hubo la violación al derecho de seguridad jurídica y la Corte Constitucional inadmitió esta acción estableciendo que no hay ningún vicio en la sentencia y que el caso sea llevado por vía ordinaria, desnaturalizando al Habeas Corpus, no frente a vicios del procedimiento, el señor Jorge Glas alegó que no se encuentra en las condiciones óptimas para cumplir su condena, atentando a contra de su derecho a la vida e incluso a su integridad personal, pero de todas formas el estado ecuatoriano alegó que se cumplen todas las condiciones necesarias para brindar un ambiente estable, negando así la acción de Habeas Corpus. (Luque, 2024).

En los últimos 20 años el Ecuador ha atravesado diversos hechos, como la corrupción que objetivamente se encuentra evidenciable, algunos de los casos simplemente son una parte de lo que realmente se avecina, los cuales podrían ser mucho más peligrosos. Encontrándose una percepción distinta frente a poderes políticos, policiales, militares y privados que se encuentran relacionados a la corrupción y en la búsqueda de fines económicos, siendo importante aclarar que no se debe desacreditar el esfuerzo de funcionarios públicos y líderes que se mantienen alejados de la corrupción o que buscan combatir este delito que empobrece al país (Cuzme, Marin, Delgado, & Castro, 2023).

2.2.2. Revocatoria de Libertad Condicional de Jorge Glas

El 28 de diciembre de 2022 se le concede la libertad condicional al ex vicepresidente Jorge Glas quien cumplía su condena de 8 años por corrupción y después de varios intentos un Juez logró dictar una medida cautelar que jugó a su favor en la provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, con el peligro de que en un futuro se pueda presentar una revocatoria, pero en el fallo se estableció de que no existía un riesgo o amenaza al aceptar este derecho conforme a las pruebas presentadas en diversas ocasiones, esto se dio gracias a que se declaró nulo un juicio en el cual se involucraba y al tener en cuenta que se había cumplido el 40% de su condena en los 2 casos se falló a favor de esta medida, cumpliendo con las debidas condiciones y teniendo la prohibición de salir del país.

A pesar de presentar diferentes acciones a lo largo del tiempo en el que se encontraba privado de su libertad y en un último intento lograr obtener libertad condicional, el 20 de mayo 2023 se procedió a buscar la localización y volver a capturar al señor Jorge Glas y esto se dio por parte de la Señora Jueza Silvana Caicedo ante la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena y volviendo a trasladarlo al centro de rehabilitación social en este caso en la provincia de Cotopaxi, por ende, se dio el cumplimiento de esta decisión por parte de la policía nacional, vulnerando el derecho a la intimidad del accionado en este caso, siendo presentado ante cadena nacional, siendo incompetente esta sala por razón de territorio (Centeno, Adriano, Vásconez, & Machado, 2022).

El caso del señor Jorge Glas pasó de provincia en provincia primero en Santo Domingo, Latacunga, Santa Elena, no cabía únicamente un territorio, aun cuando en el centro penitenciario “El Turi” mantenía una crisis y se desconocía el estado del accionado, desconociendo el lugar donde se encontraba cumpliendo su condena, al haber presentado otra acción de Habeas Corpus se comprobó que aún permanecía en el penitenciario de Cotopaxi, ya que en la audiencia desarrollada por vía zoom, se evidenció que continuaba en el lugar, teniendo en cuenta que el Juez en Materia era incompetente por territorio.

El señor Jorge Glas por medio de sus abogados había solicitado el refugio diplomático al país Estados Unidos Mexicanos en su embajada, refugiándose en este territorio mexicano y tras una investigación exhaustiva sobre la información enviada por parte del estado ecuatoriano, el Gobierno Mexicano decidió otorgar el asilo político, esto se comunicó a las fuentes oficiales de las autoridades ecuatorianas, la cual debía otorgar un

salvoconducto conforme a la CDAD, convención en la cual forma parte México y Ecuador.

El Estado Ecuatoriano realizó varios intentos para poder acceder a la embajada mexicana y lograr capturar a Jorge Glas, solicitando permisos y llegando a realizar la expulsión de Raquel Serur representante y diplomática Mexicana, quien procedió a abandonar el territorio ecuatoriano de la manera más rápida posible, después de que el estado ecuatoriano la denominó “*como persona no grata*”, esto debido a que el expresidente Andrés López obrador emitió declaraciones sobre las elecciones realizadas en el año 2023 de Ecuador, esto se expidió mediante un comunicado especial por el MREMH, estableciendo que esta medida es conforme al artículo 9 de la Convención de Viena, y a pesar de ello, no es necesario romper con las relaciones diplomáticas, haciendo énfasis en el principio de “*no intervención en los asuntos internos de otros Estados*”.

En el caso presente caso se evidenció la violación a varios derechos frente al acusado Jorge Glas, quien, a pesar de haberse encontrado dentro de la embajada mexicana, territorio que se encuentra en el Ecuador pero que le pertenece a México por medio de diversos Convenios que mantienen los estados no se puede ingresar a arbitrariamente, en este caso, Ecuador fue el país en Latinoamérica en irrumpir dentro de una embajada extranjera para poder detener a una persona que es asilado político de dicho país, en este caso México, violando diversas convenciones como la de Viena, Caracas y el derecho a la soberanía; ya que, cada una de las embajadas es considerada como un territorio soberano del país que representan, violando la soberanía de México. Tras cada una de estas acciones Ecuador no enfrentó sanciones por parte de entidades internacionales como la ONU, pero ha quedado dañada la imagen del Estado Ecuatoriano a nivel internacional, por haber violentado principios fundamentales a convenios de estado a estado e internacionales al ingresar abruptamente a la embajada de México.

2.2.3. Divisoria del Habeas Corpus Correctivo en el Caso de Jorge Glas

El Habeas Corpus, lo conocemos como una garantía Constitucional Jurisdiccional, en donde su accionar es directo y eficaz frente a un trato degradante hacia una persona, en donde se presente una violación de derechos y el fin de esta es llegar a corregirlos cuando se priva de la libertad a una persona arbitrariamente. En ciertos casos no cuestiona sí la

persona debe o no estar detenida, sí no que, busca que sus derechos sean respetados en las condiciones en la que se encuentra (Manguashca-Dávila, 2024).

La Corte Constitucional tiene presente que esta garantía es relevante frente a los derechos de las personas que son privadas de su libertad, y debe ser presentada frente a un Juez competente, en los cantones donde existan jueces de garantías penitenciarias, quienes tendrán participación directa en estos procesos, también los jueces multicompetentes, aquí se desprende una violación a la integridad personal y a la competencia de la Corte Provincial de Justicia que se sitúe en cada provincia, donde el señor Glas permaneció en un centro de salud y fue trasladado a un centro de reclusión de libertad en base a los requerimientos de la investigación y previniendo cualquier represalia (Vega, 2024).

El delito por el cual fue condenado no generaba un riesgo potencial a otras víctimas o alguna conmoción social, siendo la obligación del estado establecer una razón por la cual se vulneró un derecho como el de la integridad personal, se encontró una inobservancia por parte de la Corte Constitucional, donde no había competencia en cuanto al proceso y que, si cabían medidas alternativas para establecer la privación de libertad, resultando perjudicial en el caso (Jenniffer, 2022).

En Manglaralto el Juez no mantenía competencia para conocer el Habeas Corpus, debido a que el señor Jorge Glas se encontraba en el centro de privación de libertad situado en Latacunga y no en Santa Elena, por lo tanto, el Juez debía declararse no competente según la LOGJCC artículo 7, lo que cayó en un error inexcusable (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). En el caso se establecieron otras medidas que no estaban relacionadas a la privación de libertad que mantenían sobre el señor Jorge Glas, en esta sentencia se basaron en “*and te cedentes*”, pero no llegaron a determinar una razón específica para la decisión y el Juez en ningún momento analizó su competencia al momento de resolver el proceso, actuando con un interés en este, sin considerar establecer alguna medida de protección, teniendo en cuenta que un Juez tiene el deber de velar por los derechos humanos en cuanto exista una situación vulnerable para el mismo (Silva Vela, 2022).

2.2.4. Caso Mexicano

El país de México también trata un caso especial, ya que al momento de adoptar el mecanismo del Habeas Corpus, México en un principio se encontraba bajo el control del

Virreinato español, esto sin tomarse en cuenta los territorios que fueron perdidos en la guerra con Estados Unidos, y el resto de los países que hoy en día conforman centro América. De estos mencionados, también existieron algunos que se perdieron solos, específicamente Texas y otros más que se independizaron, pero así mismo reincorporaron nuevamente, como sería el caso del estado de Yucatán, a raíz de un proyecto presentado en el año 1840 para integrar la figura jurídica del Habeas Corpus, en aquel entonces denominada “*Exhibición Personal*” el cual sentó sus bases para su adopción del amparo dentro de la constitución estatal exactamente en el año 1841, luego de esto se expande en el resto de los Estados Mexicanos, estableciéndose una normativa federal. Desde un inicio, México utilizó este amparo como un instrumento procesal para la defensa de distintos tipos, es decir; no existía una determinación exacta sobre en qué momentos utilizar el amparo, siendo así uno de los más relevantes, el control Constitucional, así como también la protección de los derechos individuales, como tal, el derecho a la libertad individual.

Entonces, en México no se estableció como tal el Habeas Corpus, si no que, se establece una figura de amparo, en donde se lo considero desde un inicio como un instrumento protector múltiple, el cual podría ser utilizado para salvaguardar distintas cosas, entre ellas, la más importante, la libertad personal.

Un caso relevante sobre el ejemplo claro de la aplicación del Habeas Corpus, es el caso de Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco en el año 2006, el cual se suscita en una manifestación en Anteco, ubicado en el Estado de México, en donde 11 mujeres fueron detenidas arbitrariamente. Es aquí donde se usa de manera reiterada el Habeas Corpus para alcanzar la liberación de las personas detenidas.

Durante los días 3 y 4 de mayo de 2006, la policía municipal de Texcoco y San Salvador de Atenco, en conjunto con la Policía Federal, ejecutaron operativos con la finalidad de reprimir las manifestaciones que se suscitaban en aquellos municipios, durante el transcurso de estos operativos, once mujeres fueron detenidas y posteriormente fueron víctimas de diversas formas de violencia, incluyendo tortura sexual y violaciones. Las protestas se encontraban relacionadas con la oposición a la expropiación de tierras para la construcción de un aeropuerto en la región, así como la reubicación de comerciantes.

Desde 2001, los pobladores de la zona habían organizado acciones en defensa de sus derechos. Estas mujeres fueron trasladadas al Centro de Readaptación Social “Santiaguito”, donde sufrieron un trato denigrante por parte del personal médico, el cual se negó a atenderlas adecuadamente y a registrar las violaciones sufridas. Respecto a los hechos suscitados, se iniciaron investigaciones penales a nivel estatal, como federal, pero las investigaciones no fueron consideradas como suficientes, para condenar a ninguna persona por estos delitos mencionados.

Frente a este caso el país de México lo dejó en la impunidad a pesar de haberse violado derechos humanos declarados en convenciones a las cuales se encuentra suscrito como tortura sexual, violencia de género, detención ilegal y arbitraria, falta de investigación efectiva, violación a las garantías judiciales y a la protección judicial, por ello tuvo que intervenir entidades internacionales obligando al estado mexicano a acoger medidas que garanticen en este caso la justicia, que no recaiga en la repetición de estos hechos que conmocionaron a la sociedad en su momento y a la debida reparación. Siendo así, que en año 2008, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Juárez en conjunto con el Centro por la justicia y el derecho Internacional, realizan una petición frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en representación de las víctimas. Por consiguiente, la CIDH admitió el caso en el año 2011 y lo sometió a la Corte Interamericana en 2016.

La Corte al conocer a detalle todo el contexto de este caso, determina que las once mujeres fueron efectivamente víctimas de tortura física, psicológica y sexual y determina que las detenciones que se dieron fueron totalmente arbitrarias, también resalto la responsabilidad del Estado Mexicano en que no solo en la acción directa era de los perpetradores, sino que también se debió a la falta de supervisión y control por parte de los altos funcionarios, lo cual refleja un patrón de violencia institucional y de género.

La sentencia de la Corte Interamericana emitida en el año 2018 declaró al Estado mexicano como responsable por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, incluyendo la tortura y la falta de investigación efectiva. Obligando al estado mexicano a intervenir con las debidas investigaciones de manera minuciosa para juzgar y sancionar a los responsables de violencia y tortura sexual que sufrieron las 11 mujeres que fueron víctimas en este caso; brindar el tratamiento pertinente ya sea médico o psicológico conforme a cada víctima; teniendo el plazo de presentar en 6 meses la sentencia del caso

presente; también reconocer la responsabilidad frente a la comunidad internacional con los hechos del caso; teniendo la responsabilidad también de capacitar a sus oficiales de policía, monitorearlos y evaluar la efectividad de sus acciones en cada una de las instituciones del uso de la fuerza de cada oficial de policía; debiendo otorgarle una beca para educación superior a 3 de las víctimas, algunas de las condiciones que obligatoriamente debe cumplir en México frente a este caso de violencia hacia la mujer y la detención arbitraria de cada una de ellas.

A pesar de haber presentado un Habeas Corpus frente a la situación en la que se encontraban, no fue tomado en cuenta, y tuvo que llegar a instancias mayores como la comunidad internacional en conjunto a la CIDH, logrando obtener el reconocimiento y aprobación de que sus derechos fueron violentados por el estado mexicano, teniendo las debidas reparaciones después de las acciones que fueron cometidas en contra de cada una de estas mujeres (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

2.2.5. Relación que existe entre las sentencias de la acción de Habeas Corpus de Ecuador y México.

La relación que existe en los presentes casos tiene un gran alcance en el Derecho Internacional, principalmente, porque se ha violado el derecho a la seguridad jurídica, a un procedimiento justo y la debida atención por parte de los estados donde se han suscitado estas acciones.

En el caso ecuatoriano del Expresidente Jorge Glas el cual presentó varias acciones de HC para lograr determinar la violación de derechos fundamentales al momento de cumplir su sentencia, al no encontrarse en óptimas condiciones en los diversos centros de detención en los que estuvo y cómo su caso pasó de un territorio a otro, por jueces que en razón de la Materia no tenían competencia, cayendo en la violación a convenios entre México y Ecuador al ingresar arbitrariamente a una embajada Mexicana establecida en el Estado Ecuatoriano.

Y en el caso Mexicano ocurrido en Atenco en el 2006 frente a las 11 mujeres que fueron detenidas arbitrariamente al realizar una manifestación por no encontrarse de acuerdo frente a la oposición de la Expropiación de Tierras en su región, y de cómo las autoridades se aprovecharon de los derechos de cada una de las detenidas utilizando la violencia, tortura sexual y detención ilegal. A pesar de toda esta situación logró llegar a la CIDH,

donde recibieron la debida atención por la violación a sus derechos como seres humanos pertenecientes a la sociedad, haciendo que México sea obligado a cumplir con las medidas pertinentes para garantizar la justicia en los casos.

Al señor Jorge Glas después de haber sido detenido arbitrariamente en la embajada mexicana y ser llevado nuevamente a un centro de privación de la libertad, en octubre de 2024 lo visitó una delegación de la CIDH, en la cárcel de máxima seguridad en Guayaquil, los cuales no realizaron ningún comunicado mientras se encontraba en el estado ecuatoriano, el motivo de la visita por parte de la comisión fue para verificar si el detenido se encontraba en las debidas condiciones de salud tanto físicas como mentales, ya que su detención no fue concretada con los procedimientos correspondientes si no, fue el resultado de un secuestro. Teniendo en cuenta que desde abril hasta septiembre este presentó complicaciones en su salud, fue llevado debidamente a un hospital en la ciudad que cumple su condena y determinaron que se encontraba dentro del rango normal.

2.3.Declaración Universal De Derechos Humanos

La DUDH es un escrito histórico donde se anunció los derechos inalienables que corresponden a todas las personas que pertenecen a la sociedad, sin distinción alguna por color, religión, sexo o idioma, inclusive por diferentes opiniones políticas, son irrenunciables para los seres humanos, tuvo un inicio en la Segunda Guerra Mundial por las diversas atrocidades que fueron cometidas por parte de comunidades internacionales y en la búsqueda de proteger derechos fundamentales se creó un marco legal no solamente en algunos estados, sino a nivel global. Este consta con 30 artículos donde entabla derechos civiles, sociales, culturales, económicos y sin quedarse a un lado políticos.

El derecho al asilo para los ciudadanos o aquellos que se encuentren inmersos en la política tienen una gran protección a nivel internacional, como tal, no está explícitamente detallado pero el artículo 14 de la DUDH, establece que en caso de persecución puede aplicarse, ya que en estas situaciones la persona se ve obligada huir de su región de origen en cuanto sus derechos principales son violentados. Permitiendo que la persona asilada tenga el goce de las libertades que le corresponden en concordancia con las leyes, convenios y tratados internacionales (Declaracion Universal de Derechos Humanos, 1948). Esta declaración tiene una base ética y moral al momento de conocer una necesidad por parte de una persona que no está teniendo una vida tranquila en su país y aún más en

el caso de no contar con las pruebas suficientes para establecer la culpabilidad de un delito por parte de la justicia del país en cuestión, este artículo a través del tiempo ha sido fundamental para llegar a elaborar distintos tratados entre países. No hay una definición exacta frente a la persecución, lo que ha ocasionado algunas interpretaciones que no han permitido determinar si es real la solicitud del asilo, pero esto depende ya de cada uno de los estados al momento de conocer la situación de la persona que tiende a solicitar el asilo y en muchos de los casos no es una obligación directa de otorgarlo, pero el estado tiene la potestad de examinar la solicitud y conocer las razones de esta.

2.4. Corte interamericana de derechos humanos

La CIDH es una institución judicial la cual tiene como principal objetivo, interpretar los derechos humanos y tratados en los que se encuentren suscritos los países pertenecientes, el cual tiene una sede en San José en Costa Rica, en esta se encuentra un tribunal que vela por el cumplimiento de los derechos humanos en países que se encuentra en América, conociendo casos en los que se violen dichos derechos y que los estados no reconozcan su competencia o no respeten el derecho a un proceso justo. Su labor principal es la justicia, el brindar una reparación a las personas declaradas como víctimas y llegar a prevenir la violación del mismo derecho en un futuro.

En octubre del 2024 al señor Jorge Glas quien se encontraba en un centro de privación de libertad de máxima seguridad en Guayaquil, fue visitado por una delegación de la CIDH manteniendo un perfil bajo al encontrarse en territorio ecuatoriano, con el fin de lograr verificar si el detenido se encontraba en condiciones de salud estables tanto físicas como mentales, por la detención arbitraria que sufrió en la embajada ecuatoriana siendo el resultado prácticamente de un secuestro, en este periodo de abril a diciembre tuvo complicaciones en su salud siendo atendido pertinentemente y llevado a un hospital para los exámenes correspondientes, esta comisión determinó que el señor Jorge Glas se encontraba dentro de un rango normal en su salud y frente al trato que mantenían con él en este lugar.

2.5. Asilo Político

A través del tiempo los derechos humanos ha sido una herramienta fundamental para respetar la dignidad de los individuos pertenecientes a la sociedad y que ha permanecido

en una constante evolución y en la actualidad, puede interpretarse de diversas maneras, considerando que es una figura representativa para la DUDH, lleva a tener un punto de vista más extenso, con el fin de determinar el objetivo de este derecho y su relación en cuanto a la Independencia y discreción que debe salvaguardar un estado frente a esta solicitud, siendo un derecho individual para las personas.

En el pasado no se encontraban presentes convenios específicos para tratar un asilo diplomático, teniendo en cuenta que este derecho se otorga cuando una persona es víctima de persecución política o ideológica, por lo que su vida se encuentra en peligro, y el país que sea parte de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 podrá brindar este derecho, reconociendo el asilo territorial y diplomático (ABREU, 2020).

El Derecho Internacional reconoce que el asilo diplomático en conjunto a sus misiones tiene cierto grado de obligación, teniendo en cuenta que el estado que brinda el asilo protege los recintos diplomáticos, es decir, las embajadas y cumplen con las garantías pertinentes para que la persona que ha solicitado el asilo pueda tener una salida segura hacia el país extranjero. Esto se da por medio de un salvoconducto, el cual, el estado tiene por obligación establecer la vía más idónea.

En 1954 surgió la convención de Caracas sobre el asilo a políticos o diplomáticos y para llegar a obtenerlo debe contar con las siguientes obligaciones:

- a. El estado que brinda el asilo tiene las facultades de poder determinar si existe un delito cometido por el diplomático.
- b. El estado que mantiene la persecución al diplomático debe entregar documentación verídica que relacione a la persona con el delito por el cual es perseguido.
- c. En el momento que el país extranjero otorgue el asilo político, en estado persecutor tiene la obligación de efectuar un salvoconducto para el diplomático.
- d. El país extranjero tiene deber brindar lo necesario para efectuar el traslado del político asilado, en consecuencia, no podrá devolverlo al país de nacimiento hasta cuándo el asilado tenga la intención de regresar.

En diversas convenciones se admitió el uso de este derecho para admitir a un refugiado que tenga persecución no solamente por parte del estado, sino también por diversos motivos como raza, nacionalidad, religión, entre otros., respetando la inviolabilidad de su

integridad y las garantías necesarias que tenga el asilado en el territorio que se encuentre. Uno de los países que se ha mantenido presente ante las instituciones de asilo y refugio, es Brasil, el cual ha logrado ratificar incluso la convención de ginebra de 1951 y resoluciones en relación con la Materia, teniendo un modelo tripartito, respetando el debido proceso y protegiendo el principio de “no devolución”, norma que debe ser cumplida obligatoriamente por los países que brindan asilo (Karen, 2020).

2.6.Habeas Corpus realidad en los Centros de Reclusión Penitenciaria

La aplicación de esta garantía en el sistema penitenciario del Ecuador se enlaza a la libertad personal de cada ser humano siendo un derecho fundamental, en los casos que una persona sea privada de su libertad de manera injusta, también se puede establecer que se esté violando algún derecho en el momento de encontrarse en un estado de reclusión.

Los derechos y libertades son reales y son manejados a través de mecanismos que exigen el cumplimiento de cada uno, estos son las garantías jurisdiccionales y se establecen en el orden social y político. Sin importante comparecer ante un Juez en conjunto a un abogado defensor con la persona que ha provocado esta situación o que no tenga relación alguna y ha sido detenido arbitrariamente.

En cuanto al caso del señor Jorge Glas el cual presentó diversas acciones de Habeas Corpus en las cuales declaraba que se encontraba en condiciones precarias en las penitenciarías, ya que era trasladado de una cárcel de mínima seguridad a otra de máxima seguridad teniendo en cuenta que el delito había sido cometido por esta persona no presentaba algún riesgo para alguna víctima o en sí a la sociedad.

En la última acción que presentó, fue detenido arbitrariamente en la embajada mexicana convirtiéndose prácticamente en un secuestro, siendo una gran anomalía para el estado ecuatoriano y que no supo fundamentar la acción cometida, por consiguiente, a pesar de la lucha de los abogados del señor Jorge Glas, volvió a ser negada la acción de Habeas Corpus (Villacis & Daniela, 2022).

2.7.Intervención de Medios de Comunicación

Uno de los periódicos que cubrió el caso de corrupción política por parte del señor Jorge Glas y que pintaron sus portadas fue el diario “El Comercio”, ante los discursos

mediáticos que se dieron en el momento de estas noticias, dando a conocer sus lectores resultados que no enfatizaban acorde a la moral y a la justicia justa, es decir, no se respetaban los derechos vigentes en la CRE, uno de ellos es importante es el derecho a la intimidad y que esto se rodeaba a la corrupción, teniendo una perspectiva vaga en el caso.

Esta situación es relevante ya que el campo periodístico tiene una gran influencia en un delito relacionado con la política, y la importancia de la tensión al generar reacciones frente a sus lectores, manifestando que la prensa debe mantener una cobertura que informe a la población, no que cree un subtexto que lleve a la conmemoración y dar mensajes que en un muestren una relación correcta frente a la corrupción que afecta al país, la prensa ha instaurado estereotipos, que aun no existiendo una sentencia fija por parte de las instituciones judiciales, los discursos que publican hacen que la sociedad condene a estas personas, incluso cuando apenas se realiza la debida investigación.

Lamentablemente la sociedad ecuatoriana ha interceptado la estigmatización, la moral por parte de los medios, ya que presentan un personaje con opiniones negativas relacionadas a la corrupción, aun cuando el caso sigue en proceso, poniendo acusaciones como verdaderas dentro de su cobertura, sin informar debidamente los sucesos y el avance de cada uno de los casos, creando así el morbo lector por parte de los ciudadanos ya sean nacionales o extranjeros y creando grupos tanto positivos como negativos, teniendo en cuenta que es importante también la perspectiva de las personas al encontrarse con este tipo de noticias o argumentos, articulando discursos para alimentar el pensamiento de las audiencias, sin limitación alguna y muchos de los propósitos al publicarlas es crear conmoción en los ecuatorianos.

El caso de Jorge Glas en cada una de las portadas de los medios de comunicación, los periódicos en Ecuador demostraron una inestabilidad política y crearon una conmoción a nivel nacional, ya que al estar relacionados con representantes en el año 2017 como lo fue el ex vicepresidente y quien hasta la actualidad 2025 aún sigue siendo un personaje que es acusado por el habla público, transgrediendo a los derechos como lo es el principal al de la intimidad frente al delito de corrupción que fue acusado y por consiguiente condenado, teniendo en cuenta que antes de la condena, se desmoronó su carrera, el mismo que no tenía aún escapatoria a la condena que se avecinaba, pero no era razón para encasillarlo en un solo papel ante varios medios de comunicación, usando palabras como “afina” en sus comunicados expresando que el dictamen que le esperaba sería de

culpabilidad. Destacando en sus portadas títulos que relacionaban directamente al señor Jorge Glas, haciendo que las personas tengan una opinión dispersa y que piensen que quien “robó” 80 millones lo hizo una sola persona, creando aún más un caso mediático sólo para llamar la atención del lector, hoy se evidencia que los datos de investigación judicial se tomaron como una discursiva para los medios, lo que no se puede demostrar es que las portadas tuvieron la intención de crear un debate en la sociedad y que esta misma tendría una repercusión, a pesar de existir un discurso moral alrededor del caso, es interesante observar y analizar las diversas opiniones por parte del medio público ya que estos son los receptores, lo que los medios tienen suma importancia al momento de comunicar una noticia en torno al proceso, dependiendo de si se centra como una noticia mediática y que la audiencia tenga cierta o no credibilidad (Andrés & Arturo, 2023).

Las redes sociales también mantuvieron un revuelo importante dentro de este caso en las cuales, se usó también la red social actualmente llamada X donde los periodistas la usaron como una herramienta para poder desenvolverse en comunicados dirigidos a la sociedad ecuatoriana, siendo una práctica no periodista al momento de presentarse este caso mediático en los medios de comunicación, observando que hubieron opiniones tanto positivas, neutrales y en su mayoría negativas (Roa, 2019).

2.8.Salvoconducto denegado a Jorge Glas

Este es un documento el cual permite a una persona el poder transitar en un lugar sin riesgo alguno, es expedido por una autoridad competente y es usado en alguna situación de emergencia pueden ser para viajar, permanecer en un país o en algún momento que exista una restricción vehicular, en pocas palabras sólo se usa en situaciones sumamente excepcionales en el cual se acredita que una persona tiene el derecho a transitar, es como un pasaporte y también es temporal teniendo una justificación prudente.

Este derecho debía ser otorgado por parte del estado ecuatoriano para la salida del asilado Jorge Glas, el cual se encontraba en territorio ecuatoriano con el fin de que su vida no se encuentre en peligro, es decir, que tenga seguridad brindando las garantías necesarias por parte del estado, un derecho que fue denegado, no sólo no cumpliendo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano sino también con los instrumentos jurídicos internacionales a los cuales, se encuentra suscrito Ecuador sustrayendo a la fuerza al aislado de lugar donde se encontraba que es la embajada mexicana y por consiguiente

teniendo una detención arbitraria, violando los derechos internacionales. La razón del estado ecuatoriano para negar el salvoconducto es que el estado mexicano también violó un derecho internacional al momento de conceder el asilo, ya que el ex vicepresidente ya contaba con una sentencia anterior de 6 años y con una segunda condena de 8 años de cárcel, a pesar de, cumplir sólo 4 años de su condena tuvo el beneficio de libertad condicional en el 2022 hoy y tras presentarse un nuevo proceso judicial, optó por ingresar a la embajada de México solicitando el asilo, acogéndose a que estaba teniendo una persecución política por el nuevo caso.

La razón clara por parte de Ecuador es que el asilo político no cumplía con los precedentes establecidos en el derecho internacional y que México infringió la norma (Novak, 2024).

2.9. Impopularidad de las acciones de Ecuador frente a Entidades Internacionales

El término “*lawfare*” surge de la combinación de 2 palabras: ley y guerra, refiriéndose al sistema judicial relacionado a la política con el fin de perseguir o perjudicar a un contrincante, es una “guerra jurídica” utilizando los procedimientos judiciales que no serían llevados por una vía política típica aun teniendo la motivación de esta. En este procedimiento se usa denuncias, investigaciones, querellas, medidas cautelares, entre otras.

En Latinoamérica se está ampliando diversas investigaciones referentes a este tema, pero el país que ha causado más conmoción es Ecuador al llevar diversos casos sobre persecución política, aunque hay escasa información sobre los acontecimientos y las lagunas que existen en cada uno de estos. Destacando el mal uso de herramientas o procedimientos judiciales para llevar a cabo un golpe a los adversarios frente a la política, Esto se inicia en el gobierno de Lenín Moreno donde se estableció una reestructuración de los elementos centrales y relacionando al expresidente Rafael Correa, desarrollando injurias frente al Movimiento Correísta (Corrales, 2024).

En 2017 el exvicepresidente Glas critica a las políticas que se establecieron en el gobierno de Lenín Moreno y la respuesta de este fue retirarle el cargo en conjunto sus funciones y subió a la asamblea nacional el juicio penal siendo autorizado en base a las votaciones en el caso Odebrecht, siendo condenado a 6 años de prisión y en base a un código penal el cual se encontraba derogado. En el delito tipificado en el artículo 369 y 370 del COIP

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), cuando se evidenció que hubo alteraciones en las relaciones contractuales para lograr establecer que la empresa Odebrecht tenga mejores puntajes para obtener dichos contratos, configurándose dentro del tipo penal (Alex, 2022).

El Ecuador fue uno de los países que se nombró como involucrado en los actos cometidos por Odebrecht de corrupción, que fueron evidenciados en el año 2016 por parte de los Estados Unidos, relacionado a coimas con el fin de asociarse con contratos en 12 países diferentes y así obtener ganancias evaluadas en más de 3000 mil millones de dólares. Logrando entrar en el Ecuador en el año 2016 en campos como hidroeléctricas, comercio y el sector agropecuario denotando un crecimiento significativo en el país. Pero en el año 2017 se inició un proceso relacionado con esta empresa y el exvicepresidente Jorge Glas, lo que lo llevó a una condena debido a sobrepagos en obras públicas (Mediavilla & Quishpe, 2019).

Siendo enviado a un centro de reclusión el cual era de seguridad mínima, teniendo en cuenta de que tendría un riesgo al ser encarcelado con la población en general, en consecuencia de la sentencia del proceso, Glas fue trasladado a una cárcel de máxima seguridad en la Provincia de Latacunga, considerándose como una violación a los derechos humanos por las condiciones carcelarias en las que fue sometido y amenazas por parte de otros reclusos y aun interviniendo la CIDH los cuales dictaron medidas cautelares ya que existía una situación de riesgo de vida del señor Glas, aun cuando han pasado cerca de 5 años, el estado ecuatoriano nunca adoptó las medidas establecidas por este Organismo Internacional (Casado Gutiérrez, 2020).

2.10. Extralimitación de la Acción de Habeas Corpus

El Ecuador ha pasado por un proceso importante en su ordenamiento jurídico desde la constitución de 2008, teniendo en cuenta que se establecieron garantías jurisdiccionales siendo un tema moderno frente a las luchas de los ciudadanos, siendo herramientas que sirven para la protección de los derechos de los ciudadanos que se vean extralimitados por parte de las autoridades particulares o públicas.

En el caso del señor Jorge Glas se presentaron varias acciones de HC, donde cabe cierta preocupación frente al uso legítimo de derechos que puedan llegar a causar un perjuicio

a los individuos en la sociedad, es decir, al momento de hablar de abusos es cuando una persona se sobre limita al momento de utilizar sus derechos para el fin que tiene cada uno, perjudicando a otro tipo de personas frente a estos derechos, entonces, se evidenció que existía una desnaturalización frente a la acción de HC presentadas, donde confundía a la administración de justicia con el fin de establecer una medida que beneficia a la accionante de la acción, distorsionando la función que tiene esta garantía.

Los derechos fundamentales tienen un límite como el derecho a la libertad que en muchos casos se puede encontrar suspendidos conforme a los actos que ha cometido una persona, Julia ya que no nos encontraríamos en una sociedad de igualdad si estos derechos no tuvieran un límite. El fin de formar una sociedad justa es poder adecuar los derechos y compartirlos como seres humanos, es importante establecer un límite entre los derechos que establece la CRE y leyes, al momento de sancionar a una persona.

Esta acción no tiene un límite establecido por lo que tiene una interpretación libre para ejercerse en el derecho, siendo posible poder presentarlo en cuantas veces deseara el accionante y en base a cada una de las sentencias de ésta podrá volver a hacerlo hasta cuando obtenga los fines por los que presentó dicho HC, siempre y cuando cumpla con los elementos de procedibilidad (Carlos & Victor, 2024).

2.11. Violación a los Derechos de la Embajada de México Situada en Ecuador

En el año 2024 México y Ecuador tuvieron una crisis diplomática relacionado al exvicepresidente Jorge Glas, teniendo un desafío sumamente representativo en el Derecho Internacional en base a los principios en el derecho de asilo y en misiones diplomáticas.

Las misiones diplomáticas son un diseño el cual garantiza que cada embajada se encuentre protegida por el estado en donde se sitúa, poniendo tensión las normas de cada país y convenios y a los cuales se encuentran suscritos, sino también al derecho que tiene el estado a la protección y la soberanía que tiene en este territorio.

Al principio de inviolabilidad de las embajadas, el cual se encuentra en la Convención de Viena, establece una relación concisa al derecho de asilo del ex vicepresidente Jorge Glas, el cual, también garantiza la jurisdicción diplomática del estado, iniciando riesgos entre

las relaciones diplomáticas de México y Ecuador, entendiendo que estas relaciones son importantes para La Paz entre países y en conjunto con las comunidades internacionales (Grefa, Grefa, Jami, & Falconi, 2024).

2.12. Análisis Jurídico en el caso de Jorge Glas frente a la última Acción de Habeas Corpus presentada.

En el Ecuador se suscitó una detención arbitraria por parte del gobierno actual (2024 - 2025) del actual presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa, donde la justicia ecuatoriana ha determinado esta captura no es arbitraria.

El ex presidente Jorge Glas fue detenido en la embajada de México en Quito el 6 de abril de 2024, el cual, no recibió el debido salvoconducto que debía brindar el estado ecuatoriano en calidad de asilado político y las autoridades como la policía local ecuatoriana entró a la fuerza a la embajada de México, como primer punto violando territorio extranjero, por ende, esta situación generó una ruptura entre los 2 países y generando una condena por diversas naciones ante la acción cometida en contra de territorio mexicano.

El equipo de abogados del señor Jorge Glas al conocer esta detención arbitraria por parte del estado ecuatoriano volvió a establecer una acción de HC, ya que se estaban violentando los derechos del accionante de la CRE, y a convenios internacionales como CUDH, CIDH, entre otros. Los jueces de esta instancia negaron la apelación frente al hábeas corpus correctivo que establecieron el cuerpo legal de la accionante, donde también alegaron que haya un cambio arresto domiciliario, pero luego se cambió de opinión y se solicitó llevarlo a una cárcel de un nivel medio de seguridad, donde el tribunal recalcó que en la demanda como pretensión no había un cambio de cárcel, a un alegando de que el accionado no ha recibido la atención médica adecuada frente a sus dolencias tanto físicas como mentales.

El ministerio de salud pública promulgó un informe técnico en el cual establece que hay 79 atenciones médicas al señor Jorge Glas entre abril y Julio del año 2024.

En esta investigación se ha establecido si el derecho a una garantía jurisdiccional es ilimitado o no, al no haber un número justificado para presentar la acción de AC todo ciudadano tiene la posibilidad de presentar uno al momento de tener una detención

arbitraria En cualquiera de los casos en el que se encuentre o no vinculado, se habla de una desnaturalización, pero en el caso de Jorge Glas hay que tener en cuenta: importantes, el primero es que a él se le otorgó la libertad condicional en el caso Odebrecht y segundo, es que está solicitando esta acción en otro caso al cual ha sido vinculado donde se estableció una condena de 8 años en un periodo corto de investigación, por lo que optó por entrar a la embajada mexicana y pedir asilo, al sentirse perseguido por la justicia ecuatoriana, donde su expediente no sólo ha pasado por un Juez sino por varios los cuales no tienen competencia en base a territorio, aun así encontrando cada una de estas violaciones frente a los derechos del señor Glas, en la actualidad se mantiene en un centro de reclusión de libertad, donde se ha violado su derecho a la intimidad, libertad, a un proceso justo y equitativo, a vivir en un ambiente sin precariedades.

CAPÍTULO III

3. PROCESO METODOLOGICO

3.1. Aspectos Generales

En este antepenúltimo capítulo de este estudio de caso se establece la investigación por parte de la autora de **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA 17761-2024-00003, APLICACIÓN DEL HABEAS CORPUS EN UNA DETENCIÓN QUE LESIONA DERECHOS DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL”** aplicando diversos métodos de investigación con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en un inicio, introduciendo métodos como , histórico, exegetico, también el análisis frente a las encuestas o entrevistas que se han realizado a lo largo de esta investigación, con el fin de establecer la solución a un problema jurídico en el ordenamiento ecuatoriano, y que la misma sea efectiva para el procedimiento respectivo, también se analizó la intervención de instrumentos internacionales a los cual es el Ecuador se encuentra suscrito, cada uno de estos métodos tiene un enfoque directo en la rama del derecho en este caso en Materia Constitucional.

3.2. Tipo de investigación

En este estudio de caso, se conoció la documentación pertinente, como la introducción de convenios y tratados internacionales donde se introdujo la crítica exhaustiva frente a los derechos humanos, introduciendo opiniones de diversos abogados Constitucionalistas que conocen a profundidad el tema sobre los procesos por los cuales ha atravesado el exvicepresidente Jorge Glas y la detención arbitraria que sufrió en el año 2024, también relacionando un caso de los Estados Americanos de México y la República del Ecuador.

3.3. Estructura Metodológica

El sociólogo y escritor argentino Ezequiel Ander-Egg, quien ha tenido distintos reconocimientos en el área de metodologías de investigación, en donde en uno de sus trabajos expone de manera enfática, que para desarrollar un método de investigación seguro, se necesita tomar en cuenta tres pasos esenciales para aquello, primero, entablar una guía inicial que sirva como una guía para que pueda organizar el proceso, segundo, efectuar una interposición que adapte técnicas que sean netamente necesarias, y por último, el tercero, que se trata de establecer solo recursos que permitan ejecutar la investigación realizada.

De esta manera Ander-Egg, establece estos tres pasos como fundamentales para poder alcanzar el éxito dentro de una investigación, en donde él, lo denomina como “Materialidad de la investigación”.

- **Método Deductivo:** Es importante destacar la realidad de la situación en este caso de un individuo en especial, frente a un cambio abrupto en cada una de las acciones presentadas, también ante la incompetencia de otros jueces que han intervenido en el caso, dando a conocer a la sociedad cómo se pueden desenvolver diversos casos en un ámbito político y cómo puede cambiar en sociedad.
- **Método Exegético:** En base al análisis de las normas jurídicas del Ecuador como la CRE, los convenios y tratados internacionales como DUDH, CIDH, entre otros, sirvieron para realizar el análisis sobre si hubo o no una clara violación a los derechos humanos.
- **Método Comparativo:** Se estableció la comparación de 2 sistemas los cuales tienen cierta similitud o en su ordenamiento jurídico como en este caso es entre México y Ecuador, los cuales fueron los principales protagonistas de este caso, ya que cada uno cometió un error tanto en brindar un asilo político y en no brindar un salvoconducto por obligación de la ley tanto nacional como internacional.
- **Método Analítico:** El objetivo de este método es analizar cómo se desarrolló este caso, con el fin de obtener una comprensión directa al establecer una acción de hábeas corpus, y conocer por qué fue denegada varias veces, aun cuando se establece una desnaturalización y teniendo en cuenta que son 2 casos diferentes.
- **Método Sintético:** La búsqueda de un análisis concreto para este estudio de caso y mantener una mejor comprensión frente al mal uso de alguna acción de garantía jurisdiccional por parte de los ciudadanos, desarrollando una relación entre los derechos humanos.

3.4. Técnicas de investigación

En este estudio de caso se realizó la técnica de realizar entrevistas a varios abogados conocedores de la Materia como lo es el derecho Constitucional, examinando cada uno de los puntos de vista que tuvieron frente al caso de Jorge Glas ya que al estar en una situación mediática, y al conocer la violación a diversos derechos humanos consagrados en distintos convenios y tratados internacionales, donde estas instituciones también

participaron y trataron de indagar la situación del detenido actual Jorge Glas en la cárcel de máxima seguridad en Guayaquil “La Roca”. Quienes participan en esta entrevista en su mayoría son profesores y funcionarios públicos que pertenecen tanto a la Universidad Técnica de Machala, como a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

3.5. Acopio de información de la investigación

El análisis de diversas tesis de maestría, titulación o licenciatura para llegar a una investigación concreta frente al caso, también se estableció relación con artículos científicos los cuales denotan el significado de acciones cometidas tanto por el estado Ecuatoriano y Mexicano, información que puede llegar a brindar un mensaje tanto positivo como negativo o también neutral frente al caso analizado en cuestión, esto es con el fin de encontrar una solución a esta problemática y que en un futuro no vuelva a suceder de la misma manera, que una persona se le niegue varias veces una acción de hábeas corpus, se lo detenga arbitrariamente en la embajada de cualquier país y que tenga tratos denigrantes en diferentes cárceles, aun cuando sea o no culpable, entablando opiniones de abogados Constitucionalistas conocedores del caso.

3.6. Sistema de categorización de datos

Luego de abarcar información de distintos artículos, que, durante el desarrollo de esta investigación, ha sido de gran ayuda y a su vez, ha ayudado a aportar más conocimientos sobre la materia Constitucional, así mismo con recopilación llevada de la mano con entrevistas precisas realizadas a especialistas en la materia, se llegó a la determinación, de que todo este caso ha sido un hecho transcendental para toda la historia ecuatoriana, en donde, queda en evidencia que este tipo de acción, como lo es el Habeas Corpus; debe tratarse como un tipo de mecanismo que pueda ser accesible, incluso en detenciones que no cuenten con justificación alguna, como lo es una orden judicial, dejando en evidencia que toda la autoridad judicial del Sistema Ecuatoriano debe actuar de manera inmediata y a la vez eficaz, para que de esta manera se garantice la Libertad personal del individuo, si es que no se llegase a presentar un justificante legal que cumpla con todos los requisitos de ley, establecidos en nuestro Sistema Legal, para que así sea factible que proceda una detención.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Descripción y argumentación teórica de resultados

En la humanidad constantemente nos encontramos expuestos a que, en el momento menos inoportuno, suceda una detención arbitraria o injusta. Con el fin de determinar las opiniones sobre expertos en el área constitucional, específicamente sobre el caso del presente estudio, se ha indagado sobre el tema, obteniendo varios resultados en base a las interrogantes expuestas.

Dentro de las interrogantes realizadas, se abarco sobre el tema de la legalidad del Habeas Corpus, valoración sobre si se cumplió o no su detención, con lo que establecen los convenios internacionales, los derechos fundamentales que tutelan la acción del Habeas Corpus, como se establecería que el habeas Corpus puede garantizar la protección de los derechos humanos, si actualmente en el país existen programas para hacer un uso correcto sobre esta acción; siendo así, que la entrevista realizada se centró en los temas mencionados, en base a esto, se obtuvieron resultados favorables.

En un primer punto, los expertos entrevistados, señalan que la detención del exvicepresidente fue una violación muy relativa a varios derechos fundamentales, cuyos derechos se encuentran establecidos en el marco jurídico internacional; por lo cual, señalan de manera enfática que la detención no cumplió con la legalidad, ya que esta se llevó a cabo sin una orden judicial, en donde se comprometía su derecho a la libertad, el cual es reconocido tanto nacional, como internacionalmente.

De esta manera, todos los puntos de vista enfatizan que la detención del señor Glas, afecto gravemente su derecho al asilo, a la tutela judicial efectiva a su integridad personal y sobre todo a un juicio justo, debido a que no se ejerció el respeto a las garantías procesales, siendo así, que se destaca el trato inhumano que se le dio a Glas.

Finalmente, todos, coinciden de manera reiterada, que lo sucedido en la embajada Mexicana, como se estableció en líneas anteriores, no solo se dio una violación de derechos fundamentales, sino que también, este acto, estableció por primera vez en la historia del Ecuador, un precedente muy preocupante en cuanto al respeto y la aplicación de la normativa internacional en momentos de situaciones de tensiones políticas.

Cabe destacar que este caso, dio una perspectiva sobre la existencia de una necesidad en el país, la misma que es, establecer una manera de fortalecer los mecanismos sobre la protección de los derechos humanos, específicamente, en el ámbito de detenciones que involucren figuras que son de un alto perfil y aquellas que se encuentren en situaciones diplomáticas de carácter delicado. Siendo así, que esta entrevista realizada, ha establecido de manera clara, que para evitar una situación semejante a un futuro, es importante que los Estados, muestren un compromiso estable, en donde los mismos, cumplan con los estándares internacionales, en donde, se establezca el cumplimiento en cuanto mecanismos de control, como lo es el Habeas Corpus, objeto de estudio en el presente trabajo, todo esto, para siga siendo una herramienta eficaz al momento de la protección de los derechos humanos frente situaciones de detenciones arbitrarias e ilegales.

4.2. CONCLUSIONES

El análisis que se realizó dentro de esta sentencia revela lo importante que es garantizar la protección de los derechos humanos frente a abusos por parte del Estado. A lo largo de este trabajo, se ha evidenciado que, aunque existen normas internacionales que buscan proteger a las personas de detenciones arbitrarias, en la práctica judicial a veces no se cumplen de manera correcta. Esta sentencia demuestra cómo una detención ilegal afecta directamente a las garantías que deben proteger la libertad personal y la dignidad humana.

Este caso subraya la necesidad urgente de que las autoridades judiciales se aseguren de que siempre se respeten los derechos fundamentales, especialmente en situaciones que involucren la detención de personas. A través de esta sentencia, queda claro que el sistema de justicia debe mejorar la formación en derechos humanos de jueces y demás operadores judiciales, y fortalecer los mecanismos de control para evitar que se cometan abusos. Esto también nos recuerda que las decisiones judiciales deben ajustarse a los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando así que cualquier privación de libertad se realice de acuerdo con el debido proceso. A pesar de que se demuestra el compromiso del sistema judicial con la protección de los derechos humanos, también resalta que aún existen áreas de mejora.

4.3. RECOMENDACIONES

Tratar de fortalecer la capacitación en derechos humanos para los operadores del sistema judicial ya que es importante que tanto jueces, como fiscales y demás actores del sistema de justicia ecuatoriano reciban formación constante en derechos humanos, especialmente en la aplicación de normas internacionales. Esto no solo les permitiría interpretar las leyes de manera más adecuada, sino también comprender las implicaciones de sus decisiones sobre las vidas de las personas involucradas.

Tener un Mayor rigor en el control judicial de las detenciones, en donde las autoridades judiciales deben realizar un control más exhaustivo de la legalidad de las detenciones, asegurándose de que se cumpla el debido proceso y que no se violen los derechos fundamentales, especialmente en situaciones que puedan involucrar vulnerabilidad o arbitrariedad.

En casos así es fundamental garantizar que todas las personas tengan acceso rápido y efectivo al habeas corpus, sin barreras burocráticas o procesales, en donde debería existir un sistema ágil que permita que cualquier persona detenida arbitrariamente pueda recurrir a este mecanismo sin mayores obstáculos. Las sentencias que se den, deberían encontrarse alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos, como los establecidos en tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es crucial que los tribunales nacionales interpreten las leyes internas de manera coherente con estos principios para evitar violaciones de derechos. También sería importante y necesario fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos humanos dentro de la sociedad de manera general. La sensibilización de la ciudadanía sobre sus derechos y sobre los mecanismos de protección existentes fortalecería el Estado de derecho y la confianza en las instituciones. De esta manera, se promovería la sensibilización sobre los derechos humanos en la sociedad. Por otro lado, también sería importante implementar mecanismos efectivos para supervisar a las fuerzas de seguridad y las autoridades que se encuentran encargadas de realizar las detenciones, asegurándose de que actúen dentro del marco legal y respeten los derechos humanos de las personas detenidas. De esta manera, estas recomendaciones no solo ayudarían a mejorar el sistema judicial ecuatoriano, sino que también ayudarían a garantizar que las personas no sean vulneradas en sus derechos fundamentales, promoviendo una justicia más equitativa y respetuosa sobre la dignidad humana.

BIBLIOGRAFÍA

- ABREU, W. A. (2020). *EL DERECHO A ASILO POLÍTICO FRENTE A LA DISCRECIONALIDAD DE ESTADO [Tesis de Maestría, Universidad Federal de Uberlandia]*. Brasil: Repositorio Institucional de la Universidad Federal de Uberlandia. Obtenido de <https://repositorio.ufu.br/handle/123456789/29629>
- Achundia, A. (2016). *Avances del Habeas Corpus en el Ecuador*. INREDH. doi:<https://inredh.org/avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Alex, T. (2022). *La funcionalidad de aparatos organizados de poder en el delito de asociación ilícita en el caso nO. 17721-2017-00222 "Odebrech" (Tesis de maestría)*. Universidad Uniandes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14621>
- Andrés, L. A., & Arturo, M. M. (30 de Marzo de 2023). Palabras en juego: discursos, encuadres y Percepciones. Tratamiento del caso Jorge Glas en el diario impreso El Comercio. *Ubi Societas Ibi Ius en linea*(9), 14 - 26. doi:<https://doi.org/10.54167/usil.v1i1.1606>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Registro Oficial.
- Belaunde, D. G. (2003). *El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas* (Vol. 4). Iuris Dictio . doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v4i7.598>
- Carlos, J., & Victor, Q. (2024). *Garantías jurisdiccionales: ¿abuso del derecho o derecho ilimitado? Análisis del caso Jorge Glas*. Universidad Catolica de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/18838>
- Casado Gutiérrez, F. y. (2020). Lawfare en Ecuador: Las acciones del estado desacreditas por organismos internacionales. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho.*, 1-17. doi:<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v1i1.2332>

- Centeno, P., Adriano, B., Vásconez, M., & Machado, M. (31 de enero de 2022). *SciELO*.
Obtenido de SciELO: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800102&script=sci_arttext
- Corrales, A. (2024). Eficacia de la aplicación del régimen jurídico de las medidas cautelares constitucionales: Analisis a partir del caso de Jorge Glas. *Revista Latinomaericana de Ceincias Sociales y Humanidades.*, 5, 48-56. Obtenido de <https://doi.org/10.56712/latam.v5i4.2229>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE LA SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018*. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf
- Cuzme, L., Marin, J., Delgado, O., & Castro, D. (2023). Hacia comprender los determinantes históricos y macroeconómicos de la corrupción en Ecuador: Un estudio desde la criminología crítica. *Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico.*, 303-316. Obtenido de <https://doi.org/10.5281/zenodo.7901738>
- Grefa, K., Grefa, J., Jami, H., & Falconi, L. (29 de octubre de 2024). Violación de los derechos de la embajada de México en el territorio ecuatoriano. Caso: Asilo diplomático a Jorge Glas. *Revista Arbitrada de Ciencias Juridicas y Sociales*, 3(especial 2), 154-162. doi:<https://doi.org/10.62574/qqkw1775>
- Jenniffer, S. (2022). *El habeas corpus correctivo en sentencias ejecutoriadas, análisis de casos Jorge glas; junior roldan y Vokshi Nezdet (Tesis de licenciatura)*. Universidad Uniandes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15359>
- Karen, L. R. (2020). *karenlongaric*. Obtenido de karenlongaric: <https://www.karenlongaric.com/wp-content/uploads/Asilo-y-Refugio-Animal-Pol%C3%ADtico.pdf>
- Luque, A. &. (2024). Análisis del hábeas corpus: el caso de Jorge Glas Espinel (Ecuador). *Sortuz: Revista Oñati de Estudios Sociojurídicos Emergentes*, 196–219.

- Maiguashca-Dávila, M. R.-M.-C. (2024). El habeas corpus correctivo: una mirada desde la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. *Sociedad & Tecnología*, 195-209. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v7iS1.501>
- Mediavilla, W., & Quishpe, J. (2019). La ética relacionada al caso Odebrecht en Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/11/etica-odebrecht-ecuador.html>
- Novak, F. (2024). La incursión de fuerzas policiales ecuatorianas en la embajada de México en Quito, a la luz del derecho internacional. *Agenda Internacional*, 53 - 64. doi:<https://doi.org/10.18800/agenda.202402.003>
- Ramos, Z. (2023). *Análisis del caso 24202-2022-00017T de hábeas corpus interpuesto en nombre de Jorge David Glas Espinel (Trabajo de titulación)*. Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/42872>
- Roa, M. (2019). Rutinas periodísticas de los periodistas ecuatorianos en el contexto de Twitter durante el juicio de Jorge Glas. *ComHumanitas*, 10(2), 51-80. doi:<https://doi.org/10.31207/rch.v10i2.205>
- Silva Vela, J. E. (2022). *Violación de los derechos de la embajada de México en el territorio ecuatoriano. Caso: Asilo diplomático a Jorge Glas (Tesis de maestría)*. Universidad de las Américas. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/14462>
- Vega, D. (2024). La acción de hábeas corpus correctivo en Ecuador: ¿Conservación de su objetivo o abuso en su aplicación? *Multiverso Journal*, 4, 50-66. doi:<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.5>
- Villacis, B., & Daniela, R. (2022). EL HABEAS CORPUS FRENTE A LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR. *Revista Metropolitana*, 5, 176 - 185. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778112021.pdf>